

INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN POR ENTREGA AL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE SOJA UP RIVER (SUR)

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. El presente Instructivo regula el procedimiento de liquidación por entrega de los contratos de futuros sobre soja Up River (SUR) listados por el Mercado a Término de Rosario S.A. (en adelante ROFEX), habilitados para su registro, compensación y liquidación por esta Cámara Compensadora y complementa las disposiciones previstas en el Reglamento Interno y demás normas internas aplicables a la materia.

2. PROCESO DE ENTREGA

2.1. La cancelación de los contratos de futuros SUR se produce mediante la entrega de CEG registrados, expedidos por empresas emisoras habilitadas por ROFEX.

2.2. Generalidades.

2.2.1. El procedimiento que se detalla a continuación complementa, pero de ninguna manera reemplaza, al Reglamento Interno, Avisos o toda otra disposición sobre la materia emanada del Directorio y demás órganos competentes de la Cámara Compensadora. Su aplicación es obligatoria.

2.2.2. Los plazos y términos para las actividades que deban desarrollarse con intervención de la Cámara Compensadora y/o ROFEX, se entienden como días hábiles administrativos. Cuando el vencimiento de un plazo opere en un día inhábil, el mismo se extenderá automáticamente al primer día hábil posterior.

2.2.3. El horario límite para la presentación de documentación y/o comunicación de cualquier información que a los efectos de la entrega que deba realizarse ante la Cámara Compensadora se extiende hasta las dieciocho (18) horas.

2.4. Ofertas de Entrega.

2.4.1. Notificación de Oferta de Entrega.

El vendedor notificará la Oferta de Entrega a través del formulario de Aviso de Oferta de Entrega que la Cámara Compensadora pone a disposición de su Miembro Compensador a través de AnywherePortfolio.

2.4.2. Presentación de la Oferta de Entrega – Vendedor.

El vendedor puede elegir cualquier día hábil del período de entrega para la presentación de la Oferta de Entrega. Si el mismo no se presenta dentro del período de entrega, la Cámara Compensadora tendrá por realizada la Oferta de Entrega al finalizar dicho período. Las Ofertas de Entrega presentadas antes de las dieciocho (18) horas son cursadas al día siguiente; las recibidas después de dicho horario son cursadas el segundo día hábil posterior.

2.4.3. Modalidad Convenida.

Para acogerse a esta modalidad el vendedor debe tildar el casillero diseñado a tal fin en el formulario electrónico de Oferta de Entrega de AnywherePortfolio, completando

en el campo que se desplegará a continuación el nombre del comprador con el que se hubiera convenido la entrega. La Oferta de Entrega así presentada es asignada, una vez verificado, al comprador que figure en la misma.

2.4.4. Solicitud de Asignación de Oferta de Entrega – Comprador.

Los compradores interesados en recibir CEG, pueden solicitar se les asignen Ofertas de Entrega remitiendo a la Cámara Compensadora la correspondiente Solicitud de Asignación de Oferta de Entrega. Dichas solicitudes serán asignadas tomando como base la fecha y hora de su recepción en la Cámara Compensadora.

2.4.5. Asignación de Ofertas de Entrega.

2.4.5.1. La Cámara Compensadora asigna las Ofertas de Entrega en función de las siguientes prioridades:

- a) Ofertas de Entrega bajo la Modalidad Convenida de acuerdo al punto 2.4.3.
- b) Ofertas de Entrega de CEG de empresas emisoras que posean posiciones de futuros compradas serán asignados a estas últimas.
- c) Compradores que hayan solicitado la asignación de Ofertas de acuerdo al punto 2.4.4.
 - b) Compradores y vendedores de acuerdo a su residencia:
 - i) Las Ofertas de Entrega enviadas por empresas emisoras son aplicadas en primer lugar a compradores no residentes, en segundo lugar a residentes y por último a otras empresas emisoras.
 - ii) Las Ofertas de Entrega enviadas por residentes que no sean empresas emisoras son aplicadas a residentes en primer lugar, a no residentes en segundo lugar y por último a otras empresas emisoras.
 - iii) Las Ofertas de Entrega enviadas por no residentes son aplicadas a no residentes en primer lugar, a residentes en segundo lugar y por último a otras empresas emisoras.

2.4.5.2. Ante igualdad de prioridades, la Cámara Compensadora asigna las Ofertas de Entrega a compradores y vendedores en función de la cantidad. En caso de igualdad de cantidades se asignarán mediante un proceso aleatorio.

2.4.5.3. Las asignaciones de Ofertas de Entrega son inapelables por las partes.

2.4.6. Aceptación de la Oferta de Entrega.

2.4.6.1. La Cámara Compensadora, antes del inicio de la rueda, comunica en forma fehaciente al comprador a quien le ha sido asignada una Oferta de Entrega. Este no puede rechazar dicha asignación.

3. LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CEG

3.1. La liquidación del CEG se realiza en dólares estadounidenses, al precio de ajuste determinado por ROFEX.

3.2. Los créditos, debitos y pagos resultantes de la liquidación se registrarán conforme lo establecido en el “Reglamento de Emisión, Registro, Entrega, Liquidación y Cancelación de Compromisos de Embarque Garantizados (CEG)”

3.3. La transferencia de la tenencia del CEG se realizará en forma automática conforme lo establecido en el “Reglamento de Emisión, Registro, Entrega, Liquidación y Cancelación de Compromisos de Embarque Garantizados (CEG)”, y la Cámara

Compensadora realizará una operación inversa de contratos de futuros SUR al mismo precio de ajuste a ambas partes.

4. LIQUIDACIÓN POR FUERA DEL MERCADO

4.1. Naturaleza de la operación.

4.1.1. Las partes podrán optar por liquidar sus respectivas posiciones fuera de la Cámara Compensadora mediante un Intercambio de Futuros por Físico conocido por la industria bajo las siglas EFP (*Exchange of Futures for Physical.*) Un EFP es generado cuando dos partes acuerdan intercambiar un determinado tonelaje de grano para cancelar una posición de similar tamaño en contratos de futuros. Esta operatoria constituye una transacción fuera de mercado donde todos los términos de contratación (precio, calidad, cantidad, etc.) son acordados por las partes en forma privada.

4.2. Plazos y Formalidades de la Notificación.

4.2.1. Las partes notificarán a la Cámara Compensadora su voluntad de liquidar sus posiciones fuera del mercado mediante la presentación de nota o formulario autorizado por esta (Anexo I) donde constará la intención en firme de celebrar un EFP así como los términos y condiciones bajo los cuales se realizará dicha transacción.

4.2.2. El precio de la transacción, que será determinado de común acuerdo entre las partes, deberá reflejar la realidad comercial de la transacción. No obstante, cualquier precio significativamente alejado del precio de mercado deberá ser justificado por medio de los respectivos documentos presentados por las partes, quedando a criterio de la Cámara Compensadora su aceptación.

4.2.3. El plazo de presentación se extiende desde los 30 días corridos anteriores al último día de negociación inclusive y hasta la finalización del período de entrega, sin perjuicio del procedimiento de presentación y asignación de Ofertas de Entregas previsto en el presente Instructivo.

4.3. Documentación adicional a presentar.

4.3.1. La nota o formulario de EFP deberá estar acompañado por la documentación adicional que en su caso exija la Gerencia de la Cámara Compensadora.

4.4. Condiciones que deberá acreditar un EFP.

4.4.1. Todo EFP se presumirá realizado de buena fe siempre que se observen las siguientes condiciones:

(i) Relación de los Instrumentos

a- Un EFP involucra una parte integrada por contratos de futuros y otra integrada por mercadería disponible. Ambas partes deberán presentar una fuerte relación cualitativa como cuantitativa.

b- A tales efectos, se considerará que existe relación cualitativa cuando el activo subyacente no presente desvíos significativos respecto de las especificaciones de entrega establecidas para el contrato de futuros en tanto que, se entenderá que existe relación cuantitativa cuando el tamaño en toneladas de la posición de contado sea aproximadamente equivalente al tamaño en toneladas de la posición en futuros.

(ii) Relación entre comitentes

a- Sólo se aceptarán EFP concertados entre partes independientes entre sí. En este sentido, se presumirá independencia entre las partes cuando las mismas operen con cuentas pertenecientes a distintos propietarios, siempre que no pertenezcan a un mismo grupo económico.

4.5. Autorización

4.5.1. La Cámara Compensadora verificará la documentación recibida y autorizará o rechazará el EFP antes del cierre de la rueda, siempre que las notificaciones hayan sido realizadas dentro de los plazos y horarios establecidos para Información y Pago de Saldos en el Instructivo de Cobros y Pagos (punto 4.3.)

4.5.2. La Cámara Compensadora emitirá una autorización de EFP donde se consignarán en forma definitiva los términos de la transacción.

5. COMPETENCIA DE LA CÁMARA COMPENSADORA

5.1. La Cámara Compensadora actúa como contraparte en cada contrato de futuro SUR. El rol de contraparte de la Cámara Compensadora cesa una vez que se produce la firma del contrato GAFTA 38.

5.2. La Cámara Compensadora provee el sistema para que el tenedor del CEG solicite la carga de la mercadería a la empresa emisora, pero no desempeña el rol de contraparte.

6. INCUMPLIMIENTOS.

6.1.1 El Directorio de Argentina Clearing S.A. ante el incumplimiento del vendedor o del comprador de cualquiera de las obligaciones previstas en este documento, sin perjuicio de la aplicación del Título IX, Capítulo I Sanciones, podrá imponer, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las siguientes medidas:

- i) Otorgar prórrogas, tanto las establecidas en este Reglamento como así también aquellos plazos que las partes convengan de mutuo acuerdo;
- ii) Reasignar la posición del incumplidor a otro Miembro Compensador que esté en condiciones de cumplir.
- iii) Cumplimiento por parte de la Cámara Compensadora con la entrega o recibo del CEG, según los procedimientos establecidos por el Directorio;
- iv) Liquidación por diferencia de precio. El Directorio determinará el precio que resulte más favorable a la parte perjudicada;

6.1.2. La Cámara Compensadora no estará obligada a efectuar o aceptar la entrega del CEG.

6.2. Caso fortuito o de fuerza mayor.

El Directorio de Argentina Clearing S.A., a su exclusivo juicio, determinará cuando un caso es o no fortuito o de fuerza mayor, y si lo considera como tal, el plazo fijado para el cumplimiento de la operación podrá ser prorrogado por tantos días como haya estado suspendida su ejecución por esa causa.

6.3. Deslinde de responsabilidades.

La Cámara Compensadora no será responsable frente a cualquier participante por pérdidas, daño o responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones provenientes de un Contrato de Futuro SUR con entrega vía CEG, si una de las partes

hubiese actuado asumiendo una conducta ilegal o en contravención a las disposiciones del Título XI Capítulo I del Reglamento.

6.4. Casos no previstos.

6.4.1. Los casos no previstos en las normas serán resueltos de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad.

Anexo I**Solicitud de EFP**

Rosario,.....

Sres.

Argentina Clearing S.A.

Paraguay 777 Piso 15.

Presente

Hemos convenido liquidar fuera de la sociedad toneladas de, quedando Argentina Clearing S.A., desligado de toda responsabilidad por la entrega y/o pago de la mercadería.

Precio convenido para liquidar las operaciones: U\$S/tt.-

La presente se hace en un todo de acuerdo al punto 4 (Liquidación por fuera del mercado) del "Instructivo para la Liquidación por Entrega al Vencimiento de los Contratos de Futuros sobre Soja Up River (SUR)", el cual manifestamos conocer y aceptamos todas sus condiciones.

Acordamos que los contratos de futuros vinculados con la presente quedarán sin efecto a partir de la autorización de Argentina Clearing S.A. de la presente solicitud.

Comitente:

Firma vendedor

p.p.

Comitente:

Firma comprador

p.p.

Autorizado Rechazado Hora: Reservado para ARGENTINA CLEARING S.A. Fecha:
.../.../... Firma apoderado